



C/ León y Castillo, 32 - 1º Izq.  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 36 64 55 - Fax: 928 43 35 40  
correo@afilco.com  
www.afilco.com



03 de abril de 2024

Estimado Cliente,

A continuación, le(s) indicamos(s) los plazos de las obligaciones fiscales en la(s) que se puede(n) hallar sujeto(s):

**RETENCIONES (i.e., Modelos 111, 115, 123):**

El 22 de abril próximo finaliza el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas correspondientes al primer trimestre de 2024 por Rendimientos del trabajo y de actividades profesionales y artísticas y, por Rendimientos del Capital Mobiliario; y Rendimientos del Capital Inmobiliario. El plazo para la domiciliación de los importes a ingresar finaliza el 17 de abril.

**PAGO FRACCIONADO (i.e., Modelo 130):**

El 22 de abril próximo finaliza el plazo para presentar la declaración e ingreso del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al primer trimestre de 2024. El plazo para la domiciliación de los importes a ingresar finaliza el 17 de abril.

**IMPUESTO DE SOCIEDADES (i.e., Modelo 202):**

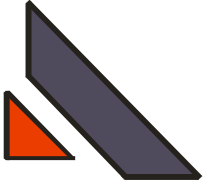
Hasta el 22 de abril próximo se podrá presentar e ingresar el pago a cuenta del ejercicio en curso. El plazo para la domiciliación de los importes a ingresar finaliza el 17 de abril.

**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.):**

El 22 de abril próximo se procederá a la primera liquidación del IGIC trimestral del ejercicio 2024, lo cual supone que la información nos ha de llegar en tiempo y a fin de proceder a la liquidación del mismo. El plazo para la domiciliación de los importes a ingresar finaliza el 17 de abril.

**LEGALIZACIÓN LIBROS OFICIALES:**

Durante el mes de abril deben diligenciarse los Libros contables en el Registro Mercantil, si la fecha de cierre del ejercicio fue 31.12.23 y **libros de Actas, Consejo, Juntas ...etc. (2023)**.



**AFILCO, S. L.**

ASESORES DE  
EMPRESAS

Les recordamos que debe comprobar la caducidad de su certificado de usuario, instalado en su navegador de internet, necesario para la presentación telemática de declaraciones y para acceder a su buzón electrónico habilitado para las notificaciones electrónicas obligatorias en el ámbito tributario.

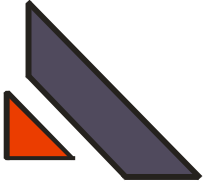
Asimismo, le recordamos que, a partir del 1 de enero de 2011, aquellas personas y entidades obligadas, deberán acceder al buzón electrónico periódicamente (como mínimo una vez cada 10 días) al buzón de notificaciones de la Dirección Electrónica Habilitada, como si se tratara de otra cuenta de correo electrónico más. No obstante, a partir del 6 de septiembre de 2021 entró en vigor el artículo 42 del RD 203/2021 el cual establece que todas las administraciones de ámbito estatal deberán de emitir sus notificaciones electrónicas en la Dirección Electrónica Habilitada Única (<https://dehu.redsara.es/>). La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S. A., entidad prestadora del servicio, contempla la posibilidad, al configurar el perfil del buzón electrónico, de consignar una cuenta de correo electrónico personal en la que, de forma no vinculante, se le informará de las entradas de las nuevas comunicaciones y notificaciones realizadas por la AEAT, Gobierno de Canarias y otras Instituciones.

Sin más, reciba(n) un cordial saludo,

A. E. AFILCO, S. L.

\*NOTA: ROGAMOS CONFIRMEN SU CORREO ELECTRÓNICO CON NOSOTROS. MUCHAS GRACIAS.

.../...



**AFILCO, S. L.**

ASESORES DE  
EMPRESAS

## **ANEXO**

### **Nuevo régimen sancionador por no depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.**

No es una novedad que, cuando Hacienda regulariza la situación tributaria de un contribuyente, no solo le impone la obligación de restituir o pagar la deuda, sino que igualmente se inicia un procedimiento sancionador por la comisión de una infracción tributaria que dependerá de la gradualidad de la incidencia. Así, esta cuestión es extrapolable a las entidades mercantiles, las cuales últimamente están en el ojo del huracán, toda vez se ha impulsado una persecución a aquellas sociedades con escasa o nula actividad en el Registro Mercantil (RM).

A colación con lo anterior, actualmente y sobre todo como consecuencia de la pandemia que vivimos, el Gobierno, las entidades financieras y la Agencia Tributaria, se han propuesto en exterminar las empresas “zombis”, es decir, aquellas sociedades que están sin actividad, con pérdidas y deudas impagables y que no han procedido a depositar las cuentas anuales en los últimos años.

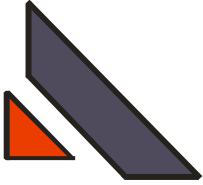
Hasta ahora, existía cierta laxitud a la hora de sancionar, es decir, la falta de depósito de las cuentas anuales en el RM no ocasionaba problemas legales (ni para sus administradores ni para sus liquidadores), siendo “rentable” dejarla inactiva o zombie (muerte civil) a efectos de no pagar los gastos que suponen la disolución y liquidación de la misma.

Ahora bien, conviene tener presente que la Ley de Sociedades de Capital (art. 283 LSC) ya contempla un régimen sancionador cuando exista un incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales que van de sanciones entre 1.200€ y hasta un máximo de 60.000€ o 300.000€ por cada año de retraso.

Pues bien, con entrada del **RD 2/2022 de 12 de enero Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas**, establece lo siguiente:

#### ***Disposición adicional undécima Régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas***

***1. El plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el [artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), será de seis meses a contar desde la adopción por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del acuerdo de incoación, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación de dicho plazo total y de los parciales previstos para los distintos trámites del procedimiento, según lo establecido en los [artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#).***



## AFILCO, S. L.

ASESORES DE  
EMPRESAS

*2. Los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el [artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), serán los siguientes:*

- a) La sanción será del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.*
- b) En caso de no aportar la declaración tributaria citada en la letra anterior, la sanción se establecerá en el 2 por ciento del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.*
- c) En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10 por ciento.*

El plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador será de 6 meses a contar desde el acuerdo de incoación del ICAC, sin perjuicio de la posibilidad legal de suspender el procedimiento y de ampliar plazos.

De esta manera, resulta conviene tener presente que, la sociedad que no depositen las cuentas anuales en los plazos legalmente previstos, podrían ser objeto de sanción por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el cual remitirá a la Agencia Tributaria para el cobro de la misma.